

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 26

Referencia: N° 26

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-10-1983

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 87 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1976. (POR LA CUAL SE SUBROGA EL PARAGRAFO 2 DE LA LEY 2 DE 7 DE DICIEMBRE DE 1972, SOBRE ESTAMPILLAS PARA LICORES EXTRANJEROS)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19932

Publicada el: 08-11-1983

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bebidas alcohólicas, Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.272

Rollo: 18

Posición: 2012

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 1983

Nº 19.932

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 26 de 31 de octubre de 1983, por la cual se modifica el Artículo 1º de la Ley Nº 87 de 22 de diciembre de 1976.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY 26
(De 31 de octubre de 1983)
Por la cual se modifica el Artículo 1º de la Ley 87 de 22 de diciembre de 1976.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1: El Artículo 1º de la Ley 87 de 22 de diciembre de 1976, quedará así:

Artículo 1º: El parágrafo 2º del Artículo 1º de la Ley 2 de 7 de diciembre de 1972, quedará así:

Parágrafo 2º:
Los envases de licores a que se refieren los aranceles 112-01-02, 112-01-03, 112-04-03, 112-04-04, 112-04-05, 112-04-80-1 y 112-04-80-2, del

presente artículo llevarán timbres de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Los envases con capacidad hasta de 100 c.c. llevarán timbres por valor de veinte centésimos de balboas (B/.0,20);

b) Los envases con capacidad de 101 c.c. hasta 900 c.c. llevarán timbres por valor de dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 2,50);

c) Los envases con capacidad de 901 c.c. hasta 1,800 c.c. llevarán timbres por valor de tres balboas con cincuenta centésimos (B/.3,50); y

ch) Los envases con capacidad mayor de 1,801 c.c. llevarán timbres por valor de cuatro balboas con cincuenta centésimos (B/.4,50)

Esta disposición deroga en lo pertinente lo establecido por el Artículo 7º de la Ley 81 de 28 de diciembre de 1961.

Artículo 2: Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. PROF. LORENZO S. ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
31 DE OCTUBRE DE 1983

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

GABRIEL CASTRO S.
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, en funciones de Aiguacil Ejecutor Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso de remate, al público,
HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por GLORIELA BOYD Y VIELKA BOYD DE DA COSTA, contra VEMACS, INC., se señala el día 25 de noviembre de 1983, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta de la Finca No. 53,426, inscrita al tomo 1243, folio 384, sección de Propiedad, Prov. de Panamá, de propiedad de la empresa demandada Vemacs, Inc.

Que la sociedad denominada VEMACS, Inc., es propietaria de la Finca No. 53,426 Bs, inscrita al tomo 1243, folio 384 de la sección de Propiedad, Provincia de Pana-

má.-- MEDIDAS: Partiendo del punto número uno de la finca Majagual ubicada sobre la piedra leona en dirección norte, dieciocho grados, trece minutos veinte segundos Oeste mide una distancia de seiscientos sesenta y tres metros hasta llegar al punto número uno del polígono libre, punto Este que es el de partida; de aquí en dirección Norte dieciocho grados, trece minutos, veinte segundos Oeste, se mide una distancia de doscientos cuarenta metros hasta llegar al punto número dos, de aquí en dirección Sur sesenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste, se mide una distancia de sesenta y nueve metros y noventa y siete centímetros hasta llegar al punto número tres; de aquí en dirección Norte dieciocho grados, trece minutos, veinte segundos Oeste, se mide una distancia de cincuenta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros hasta llegar al punto número

G.O. 19932

Ley 26
(De 31 de octubre de 1983)

Por la cual se modifica el Artículo 1o. de la Ley 87 de 22 de diciembre de 1976.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 1o. de la Ley 87 de 22 de diciembre de 1976, quedará así:

Artículo 1o. El párrafo 2do. del Artículo 1o. de la Ley 2 de 7 de diciembre de 1972, quedará así:

Parágrafo 2do. Los envases de licores a que se refieren los aranceles 112-01-02, 112-01-03, 112-04-03, 112-04-04, 112-04-80, 112-04-80-1 y 112-04-80-2, del presente artículo llevarán timbres de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Los envases con capacidad hasta de 100 c.c. llevarán timbres por valor de veinte centésimos de balboas (B/.0.20);
- b) Los envases con capacidad de 101 c.c. hasta 900 c.c. llevarán timbres por valor de dos balboas con cincuenta centésimos (B/.2.50);
- c) Los envases con capacidad de 901 c.c. hasta 1,800 c.c. llevarán timbres por valor de tres balboas con cincuenta centésimos (B/.3.50); y
- ch) Los envases con capacidad mayor de 1,801 c.c. llevarán timbres por valor de cuatro balboas con cincuenta centésimos (B/.4.50).

Esta disposición deroga en lo pertinente lo establecido por el Artículo 7o. de la Ley 81 de 28 de diciembre de 1961.

Artículo 2. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta tres.

H.R. PROF. LORENZO S. ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 31 DE OCTUBRE DE 1983
RICARDO DE LA ESPRIELLA T.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 19932

Presidente de la República

GABRIEL CASTRO S.
Ministro de Hacienda y Tesoro